

RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2026-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJDG/DACL/0475/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	5067

Documentales que se depositaron el once de marzo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el diecisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

I. Radicación y representación.

Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación **17/2026-CA**, que hace valer el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, quien cuenta con representación reconocida en la acción de inconstitucionalidad **2/2026**.

II. Admisión.

Con apoyo en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 51, fracción VII, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar respecto a lo previsto en el artículo 70, párrafo primero¹ de la citada normativa, **se admite a trámite este recurso** contra la parte relativa al acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis dictado en la acción de inconstitucionalidad **2/2026**, mediante la cual se determinó **no acordar favorablemente la solicitud**

¹ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos de la ministra o del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2026-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026**

de dar vista a los Municipios de Angangueo, Buenavista, Charo, Chilchota, José Sixto Verduzco, La Piedad, Lázaro Cárdenas y Los Reyes, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ello, a efecto de que el Pleno de este Tribunal decida de forma definitiva si en acciones de inconstitucionalidad se debe dar vista y, en su caso, tener como terceros interesados a los Municipios encargados de la aplicación de las Leyes de Ingresos que se impugnan en este medio de control constitucional abstracto, dado que cada vez es más recurrente que se combatan por contravenir alguna disposición de la Constitución Federal, así como por la invasión de esferas reservadas por la norma fundamental a la Federación.

En ese tenor, al no existir medio de impugnación específico para analizar tal punto, se concluye que la reclamación es la idónea para dilucidar tal aspecto.

III. Oportunidad.

El auto impugnado se notificó por oficio al recurrente el cuatro de marzo de este año y surtió efectos el cinco siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del seis al doce de marzo de dos mil veintiséis.

Por tanto, si el escrito se depositó el once de marzo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el diecisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, se concluye que su presentación es oportuna, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Traslado.

Atento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia del escrito de interposición del recurso, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las partes** de la acción de inconstitucionalidad **2/2026**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2026-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026**

que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

V. Domicilio, delegados y pruebas.

Con fundamento en los artículos 5, 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, y 52, en relación con el 59 de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el recurrente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, designa como delegados a las personas que menciona y ofrece como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

VI. Acceso a expediente electrónico.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente electrónico, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados que menciona el recurrente cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se **acuerda favorablemente su petición**.

Con la precisión que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a éste, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Turno.

De conformidad con los numerales 20, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **SÉPTIMO**, párrafo primero⁴, del Acuerdo

³ **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Séptimo. Turno a ponencias.** El turno de los asuntos se realizará mediante un sistema automatizado, conforme al orden cronológico de ingreso y a la votación obtenida, para garantizar que entre las Ministras y Ministros se distribuyan en forma equilibrada en cantidad y en categoría de asunto, de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2026-CA, DERIVADO
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2026**

General **1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **túrnese** este expediente a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actuará como ponente en este asunto.

IX. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **17/2026-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **2/2026**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 1

modo tal que se les turne para resolución el mismo número de cada uno de los asuntos de la competencia de la SCJN. La asignación de turnos a cada ponencia se publicará semanalmente en los medios electrónicos oficiales. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T15:51:41Z / 26/03/2026T09:51:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ba 88 2f 0c f7 0a eb 03 38 07 d4 0f 40 dc 01 e7 ae 04 6f 65 bd 00 f5 0e d1 04 b2 85 97 1e 68 b9 e5 d5 f8 f9 46 1d 3b 4c 25 f9 f3 ec 2c 24 5b cc b0 d2 86 d0 d9 fb 2c 15 ca 1c f0 c7 2b 9d 40 cb 1c 48 79 e5 00 e5 2b 1c 0e 5a f1 31 b3 97 00 7d 75 a2 96 9c ae 7e e6 37 1d 75 61 6e b3 28 b1 85 62 d3 6a 42 f7 d3 d3 67 e1 f7 7a de bb 82 6f 05 8f be b2 aa 72 c3 1f da 21 21 a3 4a d0 03 ea c8 81 58 66 06 7c 91 6b 95 1e 37 b3 b4 de 27 b1 3e 37 2c 3d af ec 42 4a d0 97 ab 48 fc 39 31 94 8f 7d 66 3b b7 b6 eb 29 50 ac b6 62 19 24 b3 87 7f 42 d4 1c 31 27 6c 5b a5 0e 60 c4 bc db 67 3f 94 98 41 6b d8 1d 44 db 68 a8 85 d0 11 b7 83 b7 34 d5 58 f2 f7 32 78 d1 56 a9 ff 2a 35 47 12 77 4b 21 1e 91 77 73 3e e6 1d 7e 71 6b 76 fa 0a b5 80 6b 43 91 13 d2 15 15 bb 27 b8 9c b0 a2 e2 eb 2e ea 79 f2 a8 a4 2a b0 c0 84 66 54 d5 17 95 5c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T15:52:40Z / 26/03/2026T09:52:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T15:51:41Z / 26/03/2026T09:51:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1258174			
	Datos estampillados	C44537CD8C985C080EC2B6274635C8C9E02F533DC12E6F6EA696A5A43AE03ED4CC9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T15:50:53Z / 26/03/2026T09:50:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		79 28 c2 24 12 c7 0b be 27 97 10 29 f8 5e 1e 5c 34 ef da 09 18 9c 40 69 d1 83 00 23 6c fa 06 f9 dd 22 fd a6 df 79 b1 c6 ee 97 9b f9 08 c2 ba f9 09 2d cb 12 29 5f c2 b7 37 c3 81 bc e8 b7 fb dc ab 3b 76 ef dd a0 ff 94 9a c0 d0 ee 34 a3 19 25 42 98 12 26 bd 36 33 08 23 4f f1 af ec a2 6d 33 d7 cf 9d 9e 71 f2 35 fd 8b 2a 0f d2 e8 f5 05 46 57 e9 0f 81 5b 2b 27 70 ca 5a 9a 1f f8 d7 01 7e e2 c2 eb 55 d2 94 aa 55 61 ae 53 e4 c7 4a f1 3b 7b d4 04 03 97 d8 a8 0a 17 a1 46 6b 41 d7 eb 50 35 70 32 73 9f 74 37 56 88 aa b4 2f bc 04 c0 b9 04 a8 ca f5 bc 1d 59 09 b0 61 8b 63 79 28 8b ad c5 bc 36 e9 5d 37 8f 2f 09 24 84 da 90 7f 23 b4 5c 23 41 b6 66 17 a1 00 77 64 1e 40 86 73 25 23 40 e4 ac 57 ce 40 e1 59 42 99 03 36 b9 74 5a 55 26 66 9f 8c ea 34 44 5f 58 0c ec 24 39 52 8f e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T15:51:52Z / 26/03/2026T09:51:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/03/2026T15:50:53Z / 26/03/2026T09:50:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1258171			
	Datos estampillados	B41392F0B5E7A2DC7FAAAF782D57F71485E7D2856B24A26D15F747D9C7D3C3800473B			